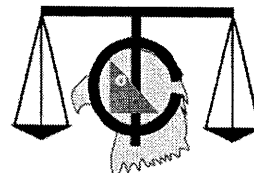
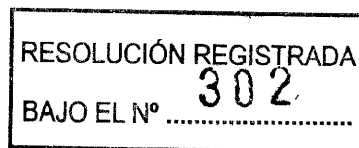




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"
USHUAIA, 29 NOV 2017

VISTO: el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 11748, Letra: SH; Año 2010, caratulado: "S/ PRÓRROGA CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN HIDROCARBURÍFERA ÁREA I DE LA CUENCA AUSTRAL (CMA-1) TOTAL AUSTRAL S.A.-" y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas en el marco de la competencia legalmente atribuida por el artículo 2° de la Ley provincial N° 50.

Que en este sentido, mediante nota obrante a fs. 2560, identificada como Informe N° 31/2017 Letra: AREF-D.E., el Gerente de Administración y Finanzas a cargo de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Recaudación Faguina, autoridad competente en virtud de lo establecido en la Ley provincial N° 1075 modificada en lo atinente por Ley provincial N° 1174 y en el Decreto provincial N° 1292/2017, remitió las actuaciones a este Organismo de Control "(...) a los efectos que estime corresponder".

Que los miembros de la Comisión de Renegociación, emitieron en fecha 13 de octubre del corriente, informe por el cual se analizó en virtud de las prescripciones del Artículo 35 de la Ley nacional N° 17.319 la procedencia de la prórroga de las Concesiones de explotación respecto de los Lotes "Hidra", "Cañadón Alfa-Ara", "Antares", "Kaus", "Argo" y "Spica", pertenecientes al Área "Cuenca Marina Austral I" (fs. 2430/2444).

Que a tal como se informa existen en las actuaciones los factores y/o elementos de juicio que oportunamente fueron considerados por la Comisión de Negociación.

Que a fs. 2449/2450 glosa Acta de Cierre de Negociaciones suscripto por la Sra. Gobernadora con las tres empresas involucradas; Total Austral S.A, Wintershall Energía S.A y Pan American Sur S.A.

Que a fs. 2451/2538 obra Acuerdo de prórroga de las Concesiones de Explotación de los lotes en cuestión, registrado en fecha 8 de noviembre de 2017 bajo el N° 18061, suscribiéndose con posterioridad Acta Acuerdo Complementaria registrada como N° 18062 (fs. 2539/2541).

Que a fs. 2542/2545 glosa Dictamen suscripto por el Director Legal y Técnico de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos, manifestando que se encuentran cumplidos los recaudos legales para la ratificación del Acuerdo y la posterior aprobación por la Legislatura provincial.

Que por Decreto Provincial N° 3131/17 (fs. 2558/2559) se procedió a ratificar en todos sus términos el Acuerdo de Prórroga de las Concesiones de Explotación respecto de los Lotes de Explotación “Hidra”, “Cañadón Alfa- Ara”, “Antares”, “Kaus”, “Argo” y “Spica” pertenecientes al Área “Cuenca Marina Austral I” y su Acta Acuerdo Complementaria.

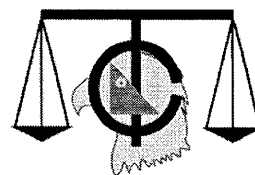
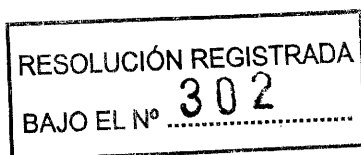
Que tomó intervención la Secretaría Contable de este Organismo emitiendo el Informe Contable N° 464/2017, Letra: T.C.P.- S.C (fs. 2605/2616), en virtud del cual el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable C.P. Rafael A. CHORÉN concluye que *“Sobre la base del alcance y las tareas descriptas en el apartado II), y teniendo en cuenta las limitaciones al alcance plasmadas en el apartado III) y la reunión mantenida, informo que en opinión de esta Secretaría Contable no se encontrarían objeciones a los efectos de evaluar la razonabilidad de los términos del acuerdo de renegociación suscripto.”*

Que asimismo, la Secretaría Legal emitió el Informe Legal N° 228/2017, Letra: T.C.P.-S.L. (fs. 2618/2628) suscripto por el Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, del que se desprende que:

“En relación al cumplimiento de los requisitos establecidos a partir del artículo 35 de la Ley nacional N° 17.319, es menester precisar que los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

miembros de la Comisión de Renegociación, emitieron el 13 de octubre del corriente año, dictamen en relación al Acuerdo de Prórroga de las Concesiones de explotación respecto de los Lotes 'Hidra', 'Cañadón Alfa-Ara', 'Antares', 'Kaus', 'Argo' y 'Spica' pertenecientes al Área 'Cuenca Marina Austral I'.

Según surge del mismo, en virtud de la convocatoria oportunamente efectuada en el marco del Decreto Provincial Nº 512/10 y la Resolución de la Secretaría de Hidrocarburos Nº 59/10 los socios del área efectuaron la presentación pertinente adjuntando la información requerida, que fuera analizada por la Universidad Tecnológica Nacional.

Manifiestan puntualmente que: 'En el marco de la renegociación del área, esta Comisión constató el cumplimiento por parte de los titulares de las concesiones, de las obligaciones establecidas en el artículo 35 de la Ley Nº 17.319.

En este sentido, esta Comisión realizó un profundo y exhaustivo análisis de las inversiones realizadas desde el inicio de la concesión, de los pozos perforados, del relevamiento de los pasivos ambientales, de los estudios geofísicos realizados, entre otra documentación e información incluida en el expediente.

La información anteriormente mencionada, necesaria para determinar si los titulares de las concesiones cumplieron con las obligaciones a su cargo, fue largamente analizada y discutida durante el transcurso de las negociaciones, que duraron más de un año'.

En cuanto a los aspectos centrales del acuerdo de prórroga se dijo respecto a las inversiones que: 'Esta Comisión realizó un análisis pormenorizado de los datos geológicos, operativos y económicos y con la asistencia del equipo de profesionales multidisciplinarios que la integran, se determinó la pertinencia del plan de inversiones propuesto, para lograr la plena explotación del yacimiento.

En este punto es necesario recalcar que una mejor y mayor inversión genera una expectativa de aumento de producción; y ello conlleva a la postre en un aumento de la recaudación en concepto de regalías, con el beneficio concomitante de la preservación del recurso a través de una adecuada explotación del yacimiento.

(...) Este nivel de inversión es considerado satisfactorio a juicio de esta Comisión, ya que se estima que permitirá desarrollar adecuadamente los prospectos y yacimientos existentes a la fecha.

Es decir, en base a los estudios realizados, el monto mínimo comprometido de inversión sería el requerido para desarrollar las reservas existentes a los fines de lograr la máxima producción de hidrocarburos compatible con la explotación adecuada y económica del Área'.

En relación al Bono de prórroga se manifestó que '(...) fue definido y calculado en los términos dispuestos por el artículo 58 bis de la Ley Nacional N° 17.319, conforme las modificaciones introducidas por la Ley Nacional N° 27.007'.

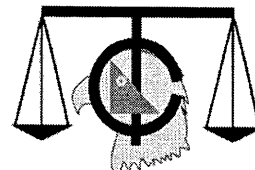
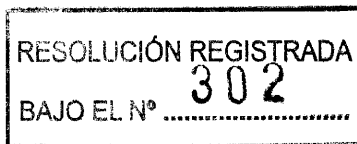
Se expresó asimismo que: 'A partir de la entrada en vigencia del Acuerdo de Prórroga cuya firma se propicia, las Concesionarias incrementarán la alícuota que actualmente abonan en concepto de regalías a través del siguiente esquema porcentual: Desde la vigencia del Acuerdo y hasta diciembre de 2018 en 12,5%; un 13% en el año 2019; un 14% para el año 2020; y desde el año 2021 en adelante se abonará el 15% de regalías'.

Otro de los puntos centrales destacados es el denominado Preservación del Medio Ambiente, informando el compromiso asumido por las Concesionarias para trabajar en conjunto con la autoridad de aplicación a efectos de solucionar en un plazo razonable los desvíos detectados, y el régimen de incumplimientos y sanciones acordado.

Finalmente, concluyeron los miembros de la Comisión que '(...) Anticipar la prórroga permite acordar con los concesionarios, nuevos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"
programas de intervenciones en los yacimientos, a la par de obtener nuevas condiciones y requisitos en el desarrollo futuro de las concesiones.

Particularmente en relación a ello, se han obtenido sustanciales mejoras económicas en relación a los términos de la concesión original, que se traducen en un incremento gradual de las regalías hidrocarburíferas hasta alcanzar el 15%.

Ello, además de los trabajos y erogaciones comprometidos, las obligaciones en materia de protección ambiental, el compra fueguino, la contratación de mano de obra local y la inversión en acciones de Responsabilidad Social Empresarial.

En mérito a las consideraciones precedentemente expuestas, propiciamos la firma del Acuerdo cuyo texto se adjunta al presente, el cual se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 124 de la Constitución Nacional; Artículos 11, 35, 95 y 98 de la Ley Nacional N° 17.319; Artículos 2 y 6 de la Ley Nacional N° 26.197, Artículo 135 de la Constitución de la Provincia, el Decreto N° 512/10, y la Resolución SH N° 59/10'.

Cabe destacar que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que: 'Los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor' (PTN. Dictámenes 207:343), circunstancia que debe ser tenida en cuenta al realizar el presente análisis.

Por otro lado, tal como surge del Acta obrante a fojas 2603/2604, el 21 de noviembre del corriente año se hicieron presentes en este Tribunal de Cuentas, el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Fueguina, organismo competente para la determinación, fiscalización y ejecución de las regalías hidrocarburíferas, cánones y otros derechos derivados de la Ley nacional 17.319 en virtud de la modificación realizada por la Ley provincial

Nº 1174 al artículo 1º de la Ley provincial Nº 1075; integrantes de la Comisión de renegociación y el Sr. Secretario de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, quienes explicaron la metodología utilizada y las diferentes cláusulas del acuerdo alcanzado, adjuntando información respaldatoria.

A su turno, emitió opinión la Secretaría Contable suscribiendo el Informe Contable Nº 464/2017, Letra: TCP- SC, que corre agregado a fojas 2605/2616.

Respecto a las consideraciones vertidas por el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable en cuanto al artículo 58 bis de la Ley nacional Nº 17.319, se estima pertinente hacer una serie de aclaraciones.

Como expresa el Informe Contable, el artículo en cuestión contempla una atribución discrecional de la administración, esto es, establecer para las prórrogas de concesiones de explotación el pago de un bono de prórroga.

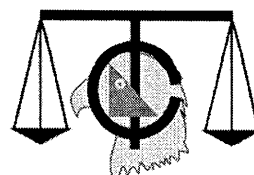
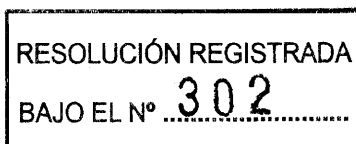
Conforme expresa SESÍN, 'el uso de la locución normativa 'podrá' ' es uno de los elementos que, en forma conjunta o separada con el análisis del orden jurídico vigente y la percepción de la naturaleza intrínseca de la actividad, pueden servir para individualizar la presencia de una modalidad discrecional. (Cfr. SESÍN, Juan D., Administración Pública. Actividad Reglada, Discrecional y Técnica. Depalma. Págs. 158 y sgtes.).

Ahora bien, en caso de optar por aplicar el Bono de Prórroga, no hay dudas de que la metodología a emplear para su determinación es la definida por el legislador nacional en el mismo artículo y, en este sentido, tiene dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación que '(...) cuando la letra de la ley no exige esfuerzo de interpretación debe ser aplicada directamente (...) ' (324:1740). En el mismo sentido destacó en reiteradas oportunidades el Máximo Tribunal nacional, que: '(...) la primera fuente de interpretación es la propia letra de la ley (...) ' (316:1274).

En consecuencia, siendo clara la redacción del artículo, corresponderá considerar para la determinación del monto del bono de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

prórroga 'las reservas comprobadas remanentes al final del período de vigencia de la concesión'.

Una interpretación diferente, que involucre en el monto a abonar reservas a explotar durante el período restante de concesión carecería de toda lógica. Como es sabido, '(...) 'un resultado discordante con el sentido común (common sense), no puede suponerse que haya sido pretendido.' En definitiva, debería desecharse toda solución que repugne al sentido común y razonable discernimiento, por más que se intente apoyarlas en sofisticada argumentación' (Ver LINARES QUINTANA, Segundo V., Tratado de Interpretación Constitucional, Tomo I, pág. 709)."

Que este Plenario de Miembros comparte en su totalidad el criterio vertido en los informes referenciados, correspondiendo en consecuencia su aprobación, haciendo propios sus términos.

Que los suscriptos se encuentran facultados para la emisión del presente acto administrativo de conformidad a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 26 de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Informe Legal N° 228/2017, Letra: T.C.P.-S.L. y el Informe Contable N° 464/2017, Letra: T.C.P.-S.C, cuyos términos se comparten y forman parte de la presente. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Notificar con copia autenticada de la presente a la Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Dra. Rosana Andrea BERTONE.

ARTÍCULO 3º.- Notificar con copia autenticada de la presente al Presidente de la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico

Sur, Sr. Juan Carlos ARCANDO, y a los presidentes de las Comisiones N° 1 de “Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunes”, Leg. Myriam MARTÍNEZ; N° 2 de “Economía. Presupuesto y Hacienda. Finanzas y Política Fiscal”, Leg. Pablo BLANCO y N° 3 de “Obra Pública. Servicios Públicos. Transporte. Comunicaciones. Agricultura y Ganadería. Industria. Comercio. Recursos Naturales (Pesca, Bosques, Minería, Aguas, Flora y Fauna). Turismo. Energía y Combustibles”, Leg. Federico BILOTA.

ARTÍCULO 4°.- Notificar con copia autenticada de la presente al Fiscal de Estado de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Dr. Virgilio MARTINEZ DE SUCRE.

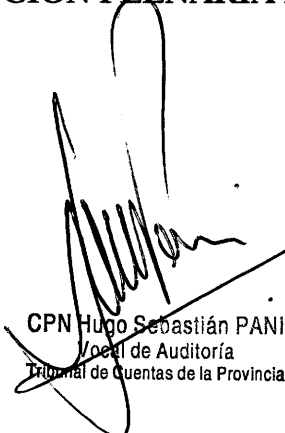
ARTÍCULO 5°.- Notificar con copia autenticada de la presente al Secretario de Energía e Hidrocarburos, Sr. Omar Daniel NOGAR.

ARTÍCULO 6°.- Notificar al Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Faguina, C.P. Luis María CAPELLANO con copia autenticada de la presente y remisión de las actuaciones del Visto.

ARTÍCULO 7°.- Notificar en la sede de este Organismo al Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL y al Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable, C.P. Rafael CHORÉN.

ARTÍCULO 8°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 302/2017.



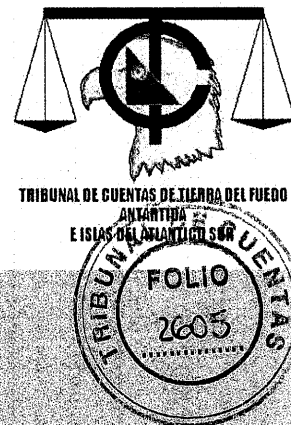
CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



INFORME CONTABLE N°464/2017, Letra TCP-SC

**Expte. N° 11748-SH-2010
S/ PRÓRROGA CONCESION DE EXPLOTACION
HIDROCARBURÍFERA AREA I DE LA CUENCA AUSTRAL
(C.A-1) TOTAL AUSTRAL S.A.**

**Tribunal de Cuentas
de la Provincia
de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur**

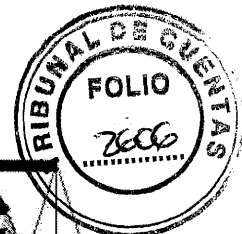




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2017 – Años de las Energías Renovables"

INFORME CONTABLE N.º 464/2017.

Expediente: 11748-SH-2010

Caratulado: "S/PRORROGA CONCESION DE EXPLOTACION
HIDROCARBURIFERA AREA I DE LA CUENCA AUSTRAL (CMA-1)
TOTAL AUSTRAL S.A."

Informe Contable

I- Objeto

II- Alcance del trabajo

III- Limitaciones al alcance

IV- Análisis

V- Conclusión



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017 – Años de las Energías Renovables"

Informe Contable – Prórroga de Concesión de Explotación – CMA ÁREA MAGALLANES

I – Objeto

El objeto del presente informe consiste en analizar en el marco de las competencias propias de el Tribunal de Cuentas establecidas en la norma legal, el Expediente N.º 11748-SH-2010, caratulado: S/PRORROGA CONCESION DE EXPLOTACION HIDROCARBURIFERA AREA I DE LA CUENCA AUSTRAL (CMA-1) TOTAL AUSTRAL S.A. a los efectos de brindar una opinión en relación a la razonabilidad de las actuaciones en consideración del marco legal imperante detallado en el punto II a continuación:

II – Alcance del trabajo

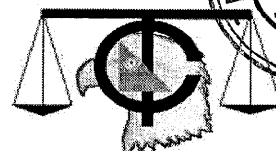
La tarea consistió en cotejar lo expresado en la Resolución Secretaría de Hidrocarburos N.º 59/2010 y toda la normativa legal aplicable, indicada seguidamente, con la documentación obrante en las presentes actuaciones en relación a la prórroga de concesión de la explotación de hidrocarburos.

Se detalla la normativa legal aplicable al respecto:

- Ley Nacional N° 17319
- Ley Nacional N° 24145
- Ley Nacional N° 26197
- Ley Nacional N° 27007
- Decreto Nacional N° 214/94



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2017 – Años de las Energías Renovables"

- Decisión Administrativa N° 416/97
- Decisión Administrativa N° 97/99
- Decreto Provincial N° 512/10
- Resolución Secretaría de Hidrocarburos N° 59/2010

Todas en función de los aspectos concordantes con la presente negociación

Documentación relevante:

- A fs. 2/4 obra la Nota S/N del 18/06/2010 suscripta por el apoderado de Total Austral S.A., Sr. Vicepresidente de Wintershall Energía S.A. y Presidente de Pan American Sur S.A. con el contenido detallado, presentado en los términos de la Resolución Secretaría de Hidrocarburos N.º 59/2010.
- A fs. 1429/1432 obra copia fiel de la Resolución S.H. N° 08/11 designa integrantes de la Comisión de Negociación en el marco de sus competencias.
- A fs. 1455/1456 obra copia fiel de la Resolución S.E.H. N° 75/16 deja sin efecto la designación efectuada por la Resolución S.H. N° 08/11, y designa los nuevos integrantes de la Comisión de Negociación en el marco de sus competencias.
- A fs. 1511 obra copia fiel de la Resolución S.E.H. N° 86/16 designando integrantes de la Comisión de Negociación en el marco de sus competencias.
- A fs. 1512 obra copia fiel de la Resolución S.E.H. N° 96/16 deja sin efecto la designación de un miembro efectuada por la Resolución S.E.H. N° 75/16 en el marco de sus competencias.
- A fs. 1513 obra copia fiel de la Resolución S.E.H. N° 140/16 designando integrantes de la Comisión de Negociación en el marco de sus competen-

cias.

- A fs. 1516 obra copia fiel de la Resolución S.E.H. N° 165/16 la cual modifica el Anexo I punto 3) de la Resolución S.H. N.º 08/11 y designa a la Facultad Regional Río Grande de la Universidad Tecnológica para que lleve a cabo las tareas establecidas en el artículo 4º de la Resolución S.H. N.º 59/10.
- A fs. 2260 obra copia simple de la Circular N.º 01/17 producida por la Comisión de Negociación de las Concesiones Hidrocarburíferas.
- A fs. 2266/2326 obra Nota FRRG N.º 257/17 suscripta por la Directora de Administración U.T.N. Río Grande Lic. Sandra BARRIENTOS elevando al Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego el Informe de Auditoria: Area CMA-1 Cuenca Astral Provincia de Tierra del Fuego realizada a la empresa TOTAL AUSTRAL S.A.
- A fs. 2327/2328 obra Minuta de Reunión del 04/10/17 realizada en la ciudad de Río Grande – CABA. (Versión del documento: 1.0).
- A fs. 2330 obra Nota N.º 22/17 Letra: Subsec. Adm. Fin. suscripta por el C.P. Alvaro F. ACUÑA dirigida a la Secretaria de Energía e Hidrocarburos solicitando informas si las empresas: TOTAL AUSTRAL S.A., WINTERSHAL ENERGÍA S.A. Y PAN AMERICAN SUR S.A., presentan a la fecha deudas por certificados de origen, es decir, si tienen certificados de origen en estado de provisorio cuyo plazo de emisión del definitivo se encuentre vencido o demorado.
- A fs. 2331/2337 obra Nota N.º 23/17 Letra: D.T.y C.P. suscripta por el Dr. Juan C. LEAL A/C de la Dirección Tel y Control Producción dando respuesta



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 – Años de las Energías Renovables"

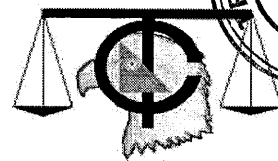
a la nota citada informando lo adeudado por las tres empresas.

- A fs. 2338/2350 obra IT N.º 02/17 suscripto por la Lic. Nadia SZEBUN Jefe Depto Evaluación Ambiental, la cual informa sobre la situación ambiental actual que posee la empresa TOTAL AUSTRAL S.A.
- A fs. 2415 obra copia fiel de la Resolución S.E.H. N.º 66/17 dejando sin efecto la designación efectuada mediante las Resoluciones N.º 75/16, N.º 84/16 y N.º 86/16 en el marco de sus competencias.
- A fs. 2420/2444 obra Informe de Extensión de Concesión de Explotación Cuenca Marina Austral 1 suscripto por Franco ARMANINI, Verónica Tito, Lucas SCHNEIDER y Pablo BLANCO.
- A fs. 2446 obra Nota N.º 661/17 Letra: AREF-D.E. suscripta por el Director Ejecutivo de AREF C.P. Luis M. CAPELLANO dirigida al Subsecretario de Producción y Desarrollo Energético informando que las empresas TOTAL AUSTRAL S.A., WINTERSHAL ENERGÍA S.A. y PAN AMERICAN SUR S.A., no poseen deuda exigible a la fecha pasada en autoridad de cosa juzgada administrativa.
- A fs. 2447/2448 obra Resolución S.E.H. N.º 63/17 mediante la cual se modifica el último párrafo del punto 1) del Anexo I de la Resolución s.H. N.º 08/11,
- A fs. 2449/2450 obra Acta de Cierre de Negociaciones correspondiente a la prórroga de las concesiones de explotación suscripto por la Sra. Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego y por cada una de las tres empresas.
- **A fs. 2451/2482 obra Acuerdo de prórroga de la Concesión de Explotación de los lotes de explotación Hidra, Cañadon ALFA-ARA, Antares. Kaus, Argo y Spica perteneciente al Área Cuenca Marina Austral 1.**

- A fs. 2539/2541 obra Acta Acuerdo Complementaria suscripto por la Sra. Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego y por cada una de las tres empresas.
- **A fs. 2542/2545 obra Dictamen S/N del 07/11/17 suscripto por el Dr. Juan C. LEAL Direc. Legal y técnico Sec. Energía e Hidrocarburos, dictaminando que se encuentran cumplidos los recaudos legales para la ratificación del “Acuerdo de Prórroga de las Concesiones de Explotación” y la posterior aprobación mediante una Ley sancionada por la Legislatura de la Provincia, promulgada y publicada.**
- A fs. 2550 obra Nota N.º 24/17 Letra: D.T. y C.P. suscripta por el Dr. Juan C. LEAL A/C de la Dirección Tel y Control Producción realizando aclaratoria a la Nota N.º 22/17.
- **A fs. 2558/2559 obra copia fiel del Decreto Provincial N.º 3131/17 ratificando en todos sus términos el Acuerdo de Prórroga de las Concesiones de Explotación respecto de los Lotes de Explotación “Hidra”, “Cañadon Alfa-Ara”, “Antares”, “Kaus”, “Argo” y “Spica” pertenecientes al Área “Cuenca Marina Austral 1”, y su Acta Acuerdo Complementaria.**
- A fs. 2560 obra Informe N.º 31/17 Letra: AREF-DE suscripto por el Gerente de Administración y Finanzas a cargo de la Dirección Ejecutiva de AREF C.P. Julio N. BASTIANI remitiendo las actuaciones a los efectos que estime corresponder.
- **A fs. 2561/2600 obra presentación de power point referida a la Extensión de concesiones de Explotación Hidrocarburíferas suministrada por por el Ing. Franco ARMANINI.**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 – Años de las Energías Renovables"

- A fs. 2603/2604 obra original del Acta de Reunión realizada el día 21/11/17 a las 13:00 hs suscriptas por los asistentes.

III - Limitaciones al alcance del trabajo

- Es oportuno destacar que si bien este Organismo de Control se ha capacitado en materia de control de regalías hidrocarburíferas y generalidades relacionadas a la explotación de hidrocarburos, no cuenta con profesionales o técnicos especializados o expertos en esa materia y de la incumbencia profesional requerida, con lo cual el alcance del análisis a efectuar se encuentra limitado a las competencias y facultades establecidas en la Ley Provincial N° 50, es decir a la verificación del cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

IV - Análisis

Una vez analizado el Expediente N.º 11748-SH-2010, caratulado: S/PRORROGA CONCESION DE EXPLOTACION HIDROCARBURIFERA AREA I DE LA CUENCA AUSTRAL (CMA-1) TOTAL AUSTRAL S.A. y dado que en las actuaciones se encontraron diferencias de criterio en el cálculo del bono de prórroga y en relación a temas de medio ambiente, esta Secretaría Contable solicitó se efectúe una reunión con los miembros de la Comisión de Negociación de la prórroga de la concesión y la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático a la que también se sumó el Director Ejecutivo del AREF, C.P. Luis Capellano a los efectos de reunir la mayor cantidad posible de elementos de juicio válidos y suficientes que respalden, sustenten y den lugar a la

emisión de una opinión de razonabilidad en materia de las competencias atribuidas a este Tribunal de Cuentas siempre teniendo en cuenta que es una opinión más dado el alto contenido de especialidad de la materia en cuestión y las limitaciones técnicas que pudieran encontrarse al respecto.

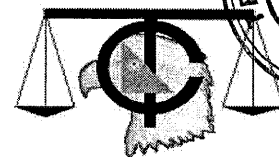
La reunión se fijó para el día 21 de noviembre del presente a las 13:00 hs. en la edificio del Tribunal de Cuentas, concluyendo la misma a las 14:30 hs. De dicha reunión se dejó constancia a fojas 2603/2604 en las que se adjuntó el original del Acta de Reunión suscripta por los presentes.

En la reunión, los miembros de la Comisión de Negociación de la prórroga de la concesión y de la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático de la cual se hicieron presentes el Secretario de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, Lic. Mauro Perez Toscani y el Subsecretario de Fiscalización y Control Ambiental Sr. Juan Cejas, e incluso el Director Ejecutivo del AREF suministraron una presentación de power point a los fines de abordar los aspectos en debate. Luego de dicha presentación, los integrantes del Tribunal de Cuentas presentes realizaron las preguntas relacionadas a los temas que presentaban dudas las cuales fueron respondidas de manera satisfactoria a los efectos de formar una opinión.

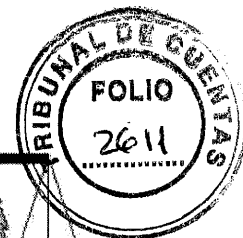
Concretamente en relación al tema que nos ocupa, las presentes actuaciones consisten en el otorgamiento por parte del gobierno de la provincia de la prórroga de la concesión de explotación respecto de los Lotes de Explotación



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2017 – Años de las Energías Renovables"

“Hidra”, “Cañadon Alfa-Ara”, “Antares”, “Kaus”, “Argo” y “Spica” pertenecientes al Área “Cuenca Marina Austral 1”, de acuerdo al art. 35º de la Ley Nacional N° 17.319 de Hidrocarburos la cual establece como plazo original de la concesión por un plazo de 25 años la que podrá ser prorrogada por un plazo de hasta 10 años.

El Decreto Provincial N° 512/10, reglamentó el procedimiento de renegociaciones de áreas concesionadas creando el Registro Público de renegociación de áreas hidrocarburíferas en el ámbito de la actualmente denominada Secretaría de Energía e Hidrocarburos y la Resolución N° 59/10 de la Secretaria de Hidrocarburos, estableció demás condiciones para dichos procedimientos. Es dable destacar que en el marco del análisis de las presentes actuaciones, se encuentra ampliamente analizado por los diferentes actores partícipes el cumplimiento de las pautas establecidas en dichas resoluciones.

En cumplimiento de dicha normativa la empresa presentó la Nota S/N, del 18/06/2010 obrante a fs. 2/4 suscripta por el apoderado de Total Austral S.A., Sr. Vicepresidente de Wintershall Energía S.A. y Presidente de Pan American Sur S.A. con el contenido detallado, presentado en los términos de la Resolución Secretaría de Hidrocarburos N.º 59/2010 con la intención de obtener la prórroga prevista por ley, adjuntando la documentación requerida.

Dicha documentación fue analizada por la Comisión de Renegociación, creada para ese fin, labrando los respectivos informes.

"Las Islas Malvinas, Georgias, y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

De dicho acuerdo de prórroga de la concesión esta Secretaría Contable ha realizado el siguiente análisis resumen:

Las partes acuerdan celebrar el presente Acuerdo de Prórroga de las Concesiones de Explotación respecto de los Lotes de Explotación “Hidra”, “Cañadon Alfa-Ara”, “Kaus”, “Argo” y “Spica”, pertenecientes al Área “Cuenca Marina Austral I”, respecto de los dos últimos en la superficie ubicada en jurisdicción provincial, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

CONVENIO REGISTRADO BAJO N.º 18061 DE FECHA 08/11/2017.

Artículo I – Prórroga de los derechos de las Concesiones de Explotación sobre los Lotes de Explotación;

Plazo inicial concesión: 25 años - artículo 35º Ley N.º 17319 podrá ser prorrogado por hasta 10 años.

Período de prórroga: 10 años a partir de la fecha de vencimiento del plazo original de las respectivas concesiones de explotación sobre los lotes de explotación se extenderá como sigue:

- Hasta el 30/04/2031 para Hidra, Cañadon Alfa-Ara, Antares y Kaus.
- Hasta el 31/01/2035 para Argo respecto de la superficie ubicada en jurisdicción provincial.
- Hasta el 30/07/2032 para Spica respecto de la superficie ubicada en jurisdicción provincial.

Artículo II - Condición de Vigencia del Acuerdo/Protocolización:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017 – Años de las Energías Renovables"

La efectiva vigencia del presente acuerdo se encuentra **CONDICIONADA** a su ratificación por decreto del Poder Ejecutivo Provincial, la cual ya se encuentra cumplida mediante Decreto N° 3131/17 suscripto por la Sra. Gobernadora el 10/11/17, y a su aprobación posterior mediante una ley sancionada por la Legislatura de la Provincia situación que a la fecha se encuentra pendiente.

Artículo III - Bono de Prórroga:

La empresa abona a la Provincia **U\$S 11.340.000.-** por única vez, en 1 cuota exigible a partir de 10 días hábiles del cumplimiento de la Condición (Ley Provincial Promulgada y publicada).

Dicha cuota fue calculada por medio de la fórmula aplicable, según artículo 58bis ley nacional de hidrocarburos N° 17.329, la cual dio como resultado el monto indicado, el cual fuera establecido en el acuerdo (dichos cálculos se encuentran en las actuaciones a fs. 725/728).

	Gas Natural (en millones de m3)	Petroleo (en millones de m3)
Reservas al final de la vida útil	6906	1610
Reservas al final de la concesión	4397	850
Cola de concesión	2509	760
2% Precio Promedio últimos 2 años	115,45	361,07
	2,00%	2,00%
	2,309	7,2214
	5793,281	5488,264
	11281,545	

Mora en el pago: Interés resarcitorio igual a la tasa activa para carteras generales diversas vigente del Banco de la Nación Argentina al momento de entrar en mora.

"Las Islas Malvinas, Georgias, y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Forma de Pago:

El pago será efectuado por cada uno de los concesionarios conforme la siguiente distribución:

- (i) **TOTAL U\$S 4.252.500.-**
- (ii) **WIAR U\$S 4.252.500.-**
- (iii) **PAN U\$S 2.835.000.-**

En pesos al tipo de cambio vendedor B.N.A., al tercer día hábil anterior a la fecha de pago.

Cuenta de depósito: Cuentas Bancarias B.T.F. (Provincia notifica a la empresa la cta. bancaria dentro de las 48 horas de cumplida la condición).

Análisis del Bono de Prórroga:

En función de los tecnicismos exageradamente propios de la materia, al momento de emitir mi opinión he consultado bibliografía, artículos en internet, reuniones de equipos técnicos y además fue de gran ayuda el análisis comparativo de los bonos que se han logrado establecer en las prórrogas de concesiones que antecedieron a la presente en que este Tribunal de Cuentas también ha emitido su opinión. Nuestros antecedentes más el informe presentado al respecto por la Comisión de Negociación (ver folio 2600) habrían despejado las dudas al respecto



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 – Años de las Energías Renovables"

La Ley de Hidrocarburos N° 17319, y su modificatoria Ley N.º 27007: en su artículo 15º la nueva Ley de Hidrocarburos N° 27007 incorpora como artículo 58 bis de la Ley N° 17319 y sus modificatorias el siguiente:

Artículo 58 bis: *"La Autoridad de la Aplicación **podrá** establecer para las prórrogas de concesiones de explotación, el pago de un bono de prórroga cuyo monto máximo será igual a la resultante de multiplicar las reservas comprobadas remanentes al final del periodo de vigencia de la concesión por el 2 por ciento(2%) del precio promedio de cuenca aplicable a los respectivos hidrocarburos durante los dos (2) años anteriores al momento del otorgamiento de la prórroga."* (el subrayado y negrita es mío)

A su vez, realizadas varias consultas, entre ellas me encuentro con un artículo del sitio *petrolnews.net* que en un artículo denominado "Cambios más relevantes y nuevas disposiciones a ser introducidas a la Ley Nacional de Hidrocarburos N° 17319" del 13/11/2014 (pocos días después de la sanción de la nueva ley 27007) aclara que las reservas comprobadas remanentes asociadas a la explotación convencional de hidrocarburos son las del final del período de vigencia de la concesión oportunamente otorgada.

Esto aclara que se trata de la denominada "cola de concesión" es decir las reservas que quedan para ser explotadas durante el período de prórroga de la concesión que se negocia y que graficamente se ve claramente en la Nota S/N° obrante a fs 2551/2556 del expediente de la referencia.

El término **"podrá"** establece la posibilidad de fijar un bono la cual elimina la obligación y abre un camino de negociación que inclusive se encuentra limitado. Parecería que el legislador además de esclarecer un marco de

negociación, dejó abierta la puerta para encontrar ámbitos de negociación no demasiados estrictos que puedan acercar a las partes sin darle potestades estrictas al Estado.

Dicha limitación se pone de manifiesto además de lo anterior, en que se determina un **“monto máximo”** por lo cual esa posibilidad de establecer un bono genera la posibilidad de que el mismo pueda fluctuar entre cero (0) y el monto determinado por la formula teniendo en cuenta esas dos expresiones.

A su vez dicho artículo no ha sido aún reglamentado, lo que abre un amplio margen de interpretación a su vez que se trata de una “negociación” por lo que las decisiones tomadas por la Comisión de Negociación se encontrarían enmarcadas en limites amplios fijados por las circunstancias y las condiciones que también pueden estipular las empresas en ese ámbito de negociación. De otra manera podría no llamarse negociación sino pautas exactas para conceder la prórroga.

En ese orden de ideas considero criterioso y de sentido común que el bono de prórroga se establezca en relación a las reservas que podrán ser explotadas en dicho periodo de prórroga y más allá de la discrepancia que se plantea en las actuaciones la Secretaria de H E , en el ámbito de negociaciones es lógico que a la empresa le interese prorrogar la concesión en función de esas reservas permanentes para explotar esos 10 años.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017 – Años de las Energías Renovables"

Las mismas serían las llamadas de la cola de concesión y surgirían de la diferencia de restarle al total de reservas calculadas desde la fecha actual hasta el final de la vida útil del pozo, las reservas que se explotarán desde la fecha hasta el final de la concesión actual.

Estas negociaciones tienen que tener presente llegar a un acuerdo entre las partes que tienen intereses opuestos en algún sentido por lo que es lógico que la palabra "podrá" y la expresión "como máximo" del art. 58 bis abarcarían para el legislador aspectos técnicos muy específicos, pero también aspectos jurídicos, aspectos políticos, interpretaciones y otros que no pueden soslayarse ni minimizarse al momento del control y emisión de una opinión de razonabilidad de los resultados de dicha negociación.

Artículo IV - Regalías:

Otro punto de la presente negociación es el acuerdo del pago de una regalía adicional de tres por ciento (3%) respecto de la regalía prevista en la concesión original de acuerdo a lo normado en el artículo 16° de la nueva Ley N° 27007; (que sustituye el artículo 59° de la Ley N° 17.319) el mismo se incrementará de manera escalonada desde el momento de la suscripción de la prórroga, hasta alcanzar el 15,00% al comienzo del período de la misma, Por lo expuesto, dicho porcentaje se mantendrá, durante todo el período de prórroga de la concesión. Dicho incremento técnicamente hablando se fundamenta y tiene relación con el enfoque en reservas, inversiones en exploración, etc. de cuyas fórmulas de cálculo este organismo posee limitaciones similares a las descriptas anteriormente. Dichas formulas han sido establecidas en los parámetros legales

(Artículo 59° y concordantes de la Ley Nacional de Hidrocarburos N° 17319). De dicho tema no existen controversias en relación a la negociación y se estaría logrando un aumento de recursos en forma escalonada que no se hubieran obtenido de demorar la negociación. Esto a su vez genera incremento de recursos para las Municipalidades ya que esos montos se coparticipan en función de la normativa vigente.

De dicho incremento de alícuota escalonado hasta llegar al final de la concesión originalmente otorgada las arcas provinciales tendrán un incremento de recursos en concepto de regalías de U\$S 9.320.000.-

Artículo V – Trabajos y Erogaciones Comprometidas:

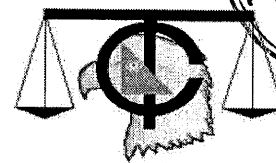
En virtud del otorgamiento de la prórroga, y sujeta al cumplimiento de la “condición”, los concesionarios se comprometen a efectuar las erogaciones totales correspondientes a los trabajos indicados en el Anexo II (fojas 2478) asciende a la suma de U\$S 555.000.000,00 (Desde 2016 Hasta 2031).

Si al total de “Erogaciones Totales acumuladas” U\$S 555.000.000,00 (Desde 2016 Hasta 2031), se le detrae las “Erogaciones realizadas 2016”, se asciende a la suma de U\$S 484.000.000,00.

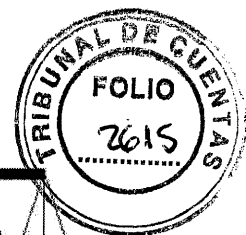
Asimismo se indica que los trabajos “podrán” ser modificados por los concesionarios en función de las necesidades operativas y de desarrollo del Área, “manteniendo” un nivel de actividad similar al indicado.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2017 – Años de las Energías Renovables"

Artículo VI – Nivel de Actividad y Empleo:

Los concesionarios priorizarán en el Área la contratación de man de obra, proveedores y servicios radicados en la Provincia.

Artículo VII – Responsabilidad social empresaria:

También de la mencionada negociación se ha logrado comprometer a las empresas a realizar aportes en esta materia. Una vez cumplida la "condición", los concesionarios aportarán la suma de **U\$S 5.500.000** para ser destinados a proyectos que tendrán como objetivo prioritario en materia de educación, salud y seguridad según el siguiente detalle:

U\$S 3 millones dentro de los 15 días de cumplida la "condición"

U\$S 2 millones dentro de un año después del pago del item anterior.

U\$S 500 mil dentro de dos años del pago previsto en el primer pago.

Asimismo, los concesionarios desarrollarán "proyectos propios", en forma individual o conjunta, en la Provincia de Tierra del Fuego – Objetivo apoyo local:

- Programa de control de infecciones intrahospitalarias (Río Grande)
- Programa Emprendedores Fueguinos – ONG
- Programa de Becas para Estudios Universitarios
- Charlas sobre la prevención en el uso del alcohol y drogas en la comunidad
- Apoyo al Coro del Fin del Mundo

"Las Islas Malvinas, Georgias, y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Artículo VIII – Programas de Capacitación y Desarrollo:

Una vez cumplida la “condición”, los concesionarios invertirán:

- Capacitación de empleados y funcionarios: **U\$S 100.000 (2018 al 2021) (U\$S 50.000 máximo por año)**
- Investigación y desarrollo de proyectos de energías alternativas o eficiencia energética: **U\$S 100.000 (2018 al 2021) (U\$S 50.000 máximo por año)**

Al cabo de 4 años, las Partes evaluarán la implementación de los programas aquí previstos y su continuidad por un nuevo período.

Dentro de los 120 días de cumplida la “condición”, los concesionarios aportarán para el cumplimiento de las funciones de control y fiscalización **2 vehículos 0 Km.**

Artículo IX – Medio Ambiente:

A los efectos del desarrollo sustentable, protección y conservación del ambiente, los concesionarios realizarán sus operaciones actuando de manera responsable. Asimismo se comprometen a trabajar conjuntamente con la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático a los efectos de dar cumplimiento a las cuestiones técnicas, administrativas y operativas de competencia de dicha Secretaría que estuvieran pendientes en el término de seis meses.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 – Años de las Energías Renovables"

En relación al presente punto, el Secretario de Ambiente ha confirmado en la reunión mantenida con este Tribunal que no existen pasivos ambientales que tuvieran que ser objeto de la presente negociación sino que existen algunas cuestiones relacionadas al tema que se encuentran tratando y resolviendo en conjunto que no son significativas a los efectos de trabar las presentes negociaciones y existe a su vez el compromiso de la empresa de resolverlos.

Artículo X – Auditoría y Control:

Dado el otorgamiento de la prórroga, sujeta al cumplimiento de la "condición", las inversiones detalladas quedan sujetas a la auditoría y contralor de la Secretaría.

La provincia se reserva el derecho de informarse, toda vez que lo considere necesario, acerca del estado de las reservas de hidrocarburos del Área, los avances exploratorios y la producción de petróleo, gasolina, gas natural y gas licuado de petróleo.

Por último el control y fiscalización de las regalías queda a cargo de la Agencia de Recaudación Faguina.

Artículo XII – Impuesto de Sellos:

Las partes tributarán el Impuesto de Sellos que grava este Acuerdo considerando una alícuota del 1% sobre la base imponible única, total y definitiva de U\$S 11.340.000.- de acuerdo al Código Fiscal Provincial vigente. Dado que el

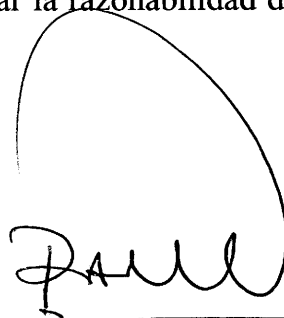
Estado provincial posee calidad de exento, los concesionarios pagarán la suma de U\$S 56.700.-, todo en su carácter de operador del Área y representante del consorcio Cuenca Marina Austral I

Por otra parte y continuando con el análisis de las actuaciones, a fs. 2542/2545 obra Dictamen S/N del 07/11/17 suscripto por el Dr. Juan C. LEAL Direc. Legal y Técnico Sec. Energía e Hidrocarburos, dictaminando lo siguiente: *"...Que en virtud del análisis efectuado, se encuentran cumplidos los recaudos legales para la ratificación del "Acuerdo de Prórroga de las Concesiones de Explotación "Hidra", "Cañadon Alfa-Ara", "Antares", "Kaus", "Argo" y "Spica" pertenecientes al area "Cuenca Marina Austral I" suscripto entre la Sra. Gobernadora y las empresas TOTAL AUSTRAL S.A., WINTERSHALL ENERGIA S.A. y PAN AMERICAN SUR S.A., y la posterior aprobación mediante una Ley sancionada por la Legislatura de la Provincia, promulgada y publicada..."*

V - Conclusión

Sobre la base del alcance y las tareas descriptas en el apartado II), y teniendo en cuenta las limitaciones al alcance plasmadas en el apartado III), y la reunión mantenida, informo que en opinión de esta Secretaría Contable no se encontrarían objeciones a los efectos de evaluar la razonabilidad de los términos del acuerdo de renegociación suscripto.

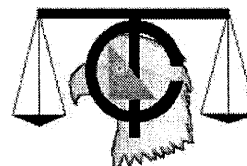
Es todo en cuanto informo.



C.P. Rafael A. CHORÉN
AUDITOR FISCAL
A/C de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2017 - Año de las Energías Renovables"

Informe Legal N° 228/2017

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde.: Expte. N° 11748, Letra SH, año 2010

Ushuaia, 27 de noviembre de 2017

SEÑOR VOCAL ABOGADO
DR. MIGUEL LONGHITANO

Viene a la Secretaría Legal el Expediente del registro de la Gobernación de la provincia *ut supra* citados, caratulados "*S/ PRORROGA CONCESION DE EXPLOTACION HIDROCARBURÍFERA AREA I DE LA CUENCA AUSTRAL (CMA-1) TOTAL AUSTRAL S.A.-*".

En el marco de este expediente se suscribió el Acuerdo de Prórroga de las Concesiones de Explotación respecto de los Lotes "*Hidra*", "*Cañadón Alfa-Ara*", "*Antares*", "*Kaus*", "*Argo*" y "*Spica*", pertenecientes al Área "*Cuenca Marina Austral I*", por diez (10) años. El convenio fue registrado bajo el N° 18061 el 8 de noviembre de 2017 y su acta complementaria bajo el N° 18062, ambos ratificados mediante el Decreto provincial N° 3131/17, de conformidad con lo previsto por el artículo 124 de la Constitución Provincial; los artículos 11, 35, 95 y 98 de la Ley nacional N° 17.319; los artículos 2° y 6° de la Ley nacional N° 26.197 y las modificaciones introducidas al régimen por la Ley nacional N° 27.007.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"

El nuevo plazo de vigencia de las Concesiones de Explotación sobre los Lotes de Explotación se extenderá hasta el 30 de abril de 2031 para los Lotes “Hidra”, “Cañadón Alfa-Ara”, “Antares”, “Kaus”; hasta el 31 de enero de 2035 para el Lote de Explotación “Agro”, respecto de la superficie ubicada en jurisdicción provincial y hasta el 30 de julio de 2032 para el Lote de Explotación “Spica”, respecto de la superficie ubicada en jurisdicción provincial.

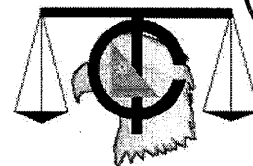
Es dable señalar que, en función de la intervención requerida a esta Secretaría Legal y en relación a la competencia legal específica de este Tribunal de Cuentas, en cuanto al control que debe ejercer sobre el pago de cánones a favor del Estado local, que el artículo 2º de la Ley provincial N° 50, que dispone: *“De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones:*

a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial”.

En esa órbita y en orden a complementar el espectro normativo del que se desprende la intervención de los diferentes órganos del Estado provincial, con el criterio vertido en otras oportunidades por el señor Fiscal de Estado en cuanto ha dicho: *“(…) generalmente, son varios los órganos que participan en el procedimiento de formación de un acto administrativo, '... pues en el acto final es consecuencia frecuentemente de actos y dictámenes anteriores, no es, generalmente mediante actos aislados, sino mediante constelaciones de actos, como actúa la administración. Cada uno de estos órganos intervinientes tiene*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2017 - Año de las Energías Renovables"

distinta facultad y, por lo tanto derechos, según lo que establezca la reglamentación respectiva, conforme a la función que en la formación del acto debe cumplir...' (conf. Diez, Manuel M.; Acto y Procedimiento Administrativo; Buenos Aires; Plus ultra; 1975.

En el caso, el trámite de celebración, suscripción y posterior aprobación de los Acuerdos presenta las características descriptas, ya que tanto para su formulación como para su entrada en vigencia, debe transitarse un procedimiento complejo del que participan diversos órganos administrativos, e incluso, otros poderes del Estado, cada uno en el marco de sus respectivas competencias.

Así, puede verificarse que tras una serie de negociaciones de las que participaron diversos agentes y funcionarios de la Administración que integraban la Comisión, se culminó con la emisión de un dictamen en el cual se expusieron causas y ventajas que justificaban el otorgamiento de las distintas prórrogas a los contratos originales. En función de dicha recomendación, el titular de la Secretaría de Energía e Hidrocarburos procedió a suscribir junto al Concesionario los mentados Acuerdos, ad referendum, es decir, a condición de ser aprobados por la Sra. gobernadora.

Es que a tenor de lo estipulado en los artículos 105, 135 y 84 de la Constitución Provincial, corresponde que los mismos sean aprobados por el titular del Poder Ejecutivo (...) pero también por la Legislatura Provincial, como



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"

condición previa y necesaria para que adquirieran eficacia, es decir para que comiencen a surtir efectos”.

En atención a lo dicho y sin que se encuentre aún reglamentado por parte del Plenario de Miembros un procedimiento específico para intervención del Tribunal en este tipo de contrataciones, de conformidad con lo previsto por el artículo 26 en sus incisos a) y h) de la Ley provincial N° 50, considero que no cabría cuestionarse el cumplimiento por parte de la Administración en cuanto a la oportuna remisión de las actuaciones, toda vez que nos hallamos ante una instancia previa a la adquisición de eficacia del convenio objeto de examen.

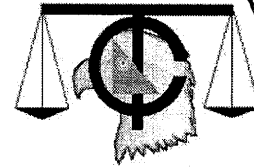
Es dable agregar en este punto, que sin perjuicio de la reglamentación que este Órgano de Control emita al respecto en el futuro, nada obsta a que los expedientes hubieran podido ser remitidos en consulta, de acuerdo con lo previsto por el artículo 2 inciso i) del citado texto legal.

En relación al cumplimiento de los requisitos establecidos a partir del artículo 35 de la Ley nacional N° 17.319, es menester precisar que los miembros de la Comisión de Renegociación, emitieron el 13 de octubre del corriente año, dictamen en relación al Acuerdo de Prórroga de las Concesiones de explotación respecto de los Lotes “*Hidra*”, “*Cañadón Alfa-Ara*”, “*Antares*”, “*Kaus*”, “*Argo*” y “*Spica*” pertenecientes al Área “*Cuenca Marina Austral F*”.

Según surge del mismo, en virtud de la convocatoria oportunamente efectuada en el marco del Decreto Provincial N° 512/10 y la Resolución de la Secretaría de Hidrocarburos N° 59/10 los socios del área efectuaron la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2017 - Año de las Energías Renovables"

presentación pertinente adjuntando la información requerida, que fuera analizada por la Universidad Tecnológica Nacional.

Manifiestan puntualmente que: *"En el marco de la renegociación del área, esta Comisión constató el cumplimiento por parte de los titulares de las concesiones, de las obligaciones establecidas en el artículo 35 de la Ley N° 17.319.*

En este sentido, esta Comisión realizó un profundo y exhaustivo análisis de las inversiones realizadas desde el inicio de la concesión, de los pozos perforados, del relevamiento de los pasivos ambientales, de los estudios geofísicos realizados, entre otra documentación e información incluida en el expediente.

La información anteriormente mencionada, necesaria para determinar si los titulares de las concesiones cumplieron con las obligaciones a su cargo, fue largamente analizada y discutida durante el transcurso de las negociaciones, que duraron más de un año".

En cuanto a los aspectos centrales del acuerdo de prórroga se dijo respecto a las inversiones que: *"Esta Comisión realizó un análisis pormenorizado de los datos geológicos, operativos y económicos y con la asistencia del equipo de profesionales multidisciplinarios que la integran, se determinó la pertinencia del plan de inversiones propuesto, para lograr la plena explotación del yacimiento.*



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En este punto es necesario recalcar que una mejor y mayor inversión genera una expectativa de aumento de producción; y ello conlleva a la postre en un aumento de la recaudación en concepto de regalías, con el beneficio concomitante de la preservación del recurso a través de una adecuada explotación del yacimiento.

(...) Este nivel de inversión es considerado satisfactorio a juicio de esta Comisión, ya que se estima que permitirá desarrollar adecuadamente los prospectos y yacimientos existentes a la fecha.

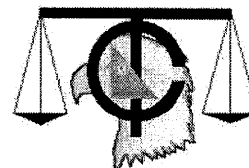
Es decir, en base a los estudios realizados, el monto mínimo comprometido de inversión sería el requerido para desarrollar las reservas existentes a los fines de lograr la máxima producción de hidrocarburos compatible con la explotación adecuada y económica del Área”.

En relación al Bono de prórroga se manifestó que “(...) fue definido y calculado en los términos dispuestos por el artículo 58 bis de la Ley Nacional N° 17.319, conforme las modificaciones introducidas por la Ley Nacional N° 27.007”.

Se expresó asimismo que: “A partir de la entrada en vigencia del Acuerdo de Prórroga cuya firma se propicia, las Concesionarias incrementarán la alícuota que actualmente abonan en concepto de regalías a través del siguiente esquema porcentual: Desde la vigencia del Acuerdo y hasta diciembre de 2018 en 12,5%; un 13% en el año 2019; un 14% para el año 2020; y desde el año 2021 en adelante se abonará el 15% de regalías”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2017 - Año de las Energías Renovables"

Otro de los puntos centrales destacados es el denominado Preservación del Medio Ambiente, informando el compromiso asumido por las Concesionarias para trabajar en conjunto con la autoridad de aplicación a efectos de solucionar en un plazo razonable los desvíos detectados, y el régimen de incumplimientos y sanciones acordado.

Finalmente, concluyeron los miembros de la Comisión que "(...) *Anticipar la prórroga permite acordar con los concesionarios, nuevos programas de intervenciones en los yacimientos, a la par de obtener nuevas condiciones y requisitos en el desarrollo futuro de las concesiones.*

Particularmente en relación a ello, se han obtenido sustanciales mejoras económicas en relación a los términos de la concesión original, que se traducen en un incremento gradual de las regalías hidrocarburíferas hasta alcanzar el 15%.

Ello, además de los trabajos y erogaciones comprometidos, las obligaciones en materia de protección ambiental, el comercio fueguino, la contratación de mano de obra local y la inversión en acciones de Responsabilidad Social Empresarial.

En mérito a las consideraciones precedentemente expuestas, propiciamos la firma del Acuerdo cuyo texto se adjunta al presente, el cual se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 124 de la Constitución Nacional; Artículos

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

11, 35, 95 y 98 de la Ley Nacional N° 17.319; Artículos 2 y 6 de la Ley Nacional N° 26.197, Artículo 135 de la Constitución de la Provincia, el Decreto N° 512/10, y la Resolución SH N° 59/10”.

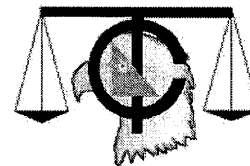
Cabe destacar que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que: *“Los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor”* (PTN. Dictámenes 207:343), circunstancia que debe ser tenida en cuenta al realizar el presente análisis.

Por otro lado, tal como surge del Acta obrante a fojas 2603/2604, el 21 de noviembre del corriente año se hicieron presentes en este Tribunal de Cuentas, el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Faguina, organismo competente para la determinación, fiscalización y ejecución de las regalías hidrocarburíferas, cánones y otros derechos derivados de la Ley nacional 17.319 en virtud de la modificación realizada por la Ley provincial N° 1174 al artículo 1° de la Ley provincial N° 1075; integrantes de la Comisión de renegociación y el Sr. Secretario de Ambiente, Desarrollo sostenible y Cambio Climático, quienes explicaron la metodología utilizada y las diferentes cláusulas del acuerdo alcanzado, adjuntando información respaldatoria.

A su turno, emitió opinión la Secretaría Contable suscribiendo el Informe Contable N° 464/2017, Letra: TCP- SC, que corre agregado a fojas 2605/2616.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2017 - Año de las Energías Renovables"

Respecto a las consideraciones vertidas por el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable en cuanto al artículo 58 bis de la Ley nacional N° 17.319, se estima pertinente hacer una serie de aclaraciones.

Como expresa el Informe Contable, el artículo en cuestión contempla una atribución discrecional de la administración, esto es, establecer para las prórrogas de concesiones de explotación el pago de un bono de prórroga.

Conforme expresa SESÍN, "*el uso de la locución normativa 'podrá'*" es uno de los elementos que, en forma conjunta o separada con el análisis del orden jurídico vigente y la percepción de la naturaleza intrínseca de la actividad, pueden servir para individualizar la presencia de una modalidad discrecional. (Cfr. SESÍN, Juan D., *Administración Pública. Actividad Reglada, Discrecional y Técnica*. Depalma. Págs. 158 y sgtes.).

Ahora bien, en caso de optar por aplicar el Bono de Prórroga, no hay dudas de que la metodología a emplear para su determinación es la definida por el legislador nacional en el mismo artículo y, en este sentido, tiene dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación que "(...) *cuando la letra de la ley no exige esfuerzo de interpretación debe ser aplicada directamente (...)*" (324:1740). En el mismo sentido destacó en reiteradas oportunidades el Máximo Tribunal nacional, que: "(...) *la primera fuente de interpretación es la propia letra de la ley (...)*" (316:1274).



En consecuencia, siendo clara la redacción del artículo, corresponderá considerar para la determinación del monto del bono de prórroga “las reservas comprobadas remanentes al final del período de vigencia de la concesión”.

Una interpretación diferente, que involucre en el monto a abonar reservas a explotar durante el período restante de concesión carecería de toda lógica. Como es sabido, “(...) ‘*un resultado discordante con el sentido común (common sense), no puede suponerse que haya sido pretendido.*’ En definitiva, *debería desecharse toda solución que repugne al sentido común y razonable discernimiento, por más que se intente apoyarlas en sofisticada argumentación*” (Ver LINARES QUINTANA, Segundo V., Tratado de Interpretación Constitucional, Tomo I, pág. 709).

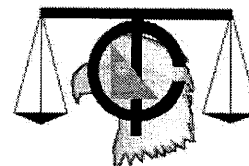
Ahora bien, por otra parte y en atención al momento en que se da intervención al Tribunal de Cuentas, entiendo que es una oportunidad útil para establecer también algunas cuestiones para dotar al Estado provincial de mayores herramientas de control respecto de los volúmenes reales de producción de Gas, Petróleo y Gas Licuado de Petróleo y la precisión en los montos de regalías hidrocarburíferas que la provincia debe percibir.

Claro está, que no existe un único canal para introducir las pautas que se proponen -sino una mera recomendación- ni constituye necesariamente una cuestión de indispensable implementación previa a la aprobación de los contratos por parte de la Legislatura provincial.

A esos efectos, procede atento a la naturaleza jurídica del canon y regalías que pagan las concesionarias y permisionarias.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2017 - Año de las Energías Renovables"

En relación a ello, esta Secretaría Legal ya emitió opinión a través del Informe Legal N° 60/2011, Letra: T.C.P. - S.L., ocasión en que se consideró fundamental el criterio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en cuanto ha dicho que:

"(...) la necesidad de establecer cuál es el plazo extintivo aplicable al reclamo por las regalías de que se trata; circunstancia que exige, a su vez, determinar la naturaleza jurídica de ellas.

3º) Que de la legislación invocada, ley 17.319 y decreto del Poder Ejecutivo Nacional 1671/69, no surge expresamente aquélla. Sin embargo, el texto completo de la ley permite una interpretación que excluye la posibilidad de que se trate de un impuesto, y que en consecuencia resulte aplicable el art. 1º de la ley 11.585. En efecto, el art. 56 describe el régimen fiscal al que estará sujeta la explotación y estipula los impuestos en sus apartados a. b. c., excluyéndose 'todo otro tributo nacional, presente o futuro de cualquier naturaleza o denominación' en su punto d.; seguidamente en los arts. 57, 59 y 62 se establecen el canon y la regalía por hidrocarburos líquidos y por gas natural respectivamente; de ese modo, el tratamiento que recibe el concepto en examen se encuentra diferenciado respecto de la materia estrictamente impositiva.

Por lo demás, otras circunstancias impiden efectuar la asimilación de la regla con un carga impositiva: el art. 12 se refiere, en relación al monto resultante del 12% antes mencionado, esto es la regalía, como a una



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

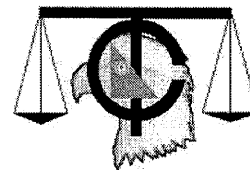
"participación en el producido de dicha actividad" (énfasis agregado), la que podrá ser pagada en efectivo o incluso en la especie extraída —según resolución de la Secretaría de Energía 232/02—, lo que constituye una alternativa ausente respecto del tratamiento general de los impuestos. Además en el art. 59 se otorga al Poder Ejecutivo Nacional la facultad de variar y así fijar el porcentaje de que se trata 'teniendo en cuenta la productividad, condiciones y ubicación de los pozos', criterios extrínsecos a cualquier estricta definición impositiva en lo que se refiere al modo de su cálculo.

Asimismo las circunstancias de que, por un lado, según el art. 80, inc. b, es causal de rescisión de la concesión el incumplimiento del pago de la regalía más allá de tres meses consecutivos, la llamada condición de amparo del territorio, y, por otro, que de acuerdo al art. 3° del decreto reglamentario 1671/69, el concesionario pueda solicitar la reducción del porcentaje de la regalía con fundamento en que la producción no resulta económicamente explotable en virtud de la cantidad y calidad del hidrocarburo, ambas ponen de manifiesto el particular carácter que tuvo en el espíritu del legislador otorgándole rasgos más bien cercanos a lo convencional, aspecto sin duda ajeno a la naturaleza impositiva stricto sensu". (C.S.J.N. N.392. XXXVIII. ORIGINARIO "Neuquén, Provincia del c/ Capex S.A. s/cobro de regalías", del 11 de diciembre de 2007).

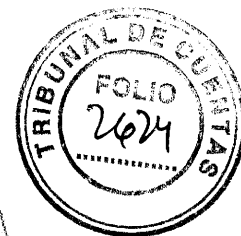
En ese mismo orden de ideas y atención a lo expresado especialmente en los artículos IV *in fine* y X del convenio en análisis, como dijera anteriormente, a fin de proveer al Estado provincial de mayores y mejores mecanismos de control sobre los volúmenes de producción real de hidrocarburos en el ámbito territorial de Tierra del Fuego, corresponde tener presente que la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



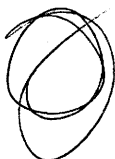
"2017 - Año de las Energías Renovables"

Resolución N° 318/2010 de la Secretaría de Energía de la Nación, se encuentra vigente.

Dicho reglamento, se basa en la competencia del Poder Ejecutivo nacional para fijar la política en materia de hidrocarburos, de conformidad con lo establecido fundamentalmente en el artículo 3° de la Ley nacional N° 17.319 y el artículo 2° de su posterior N° 26.197 y, asimismo, en la facultad de esa Secretaría de adoptar los mecanismos de control y fiscalización necesarios para asegurar la observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes en la materia (art. 75 Ley 17.319).

En igual sentido, la citada Resolución se sustenta jurídicamente en la obligación de los concesionarios de explotación de hidrocarburos, de utilizar las técnicas más modernas, racionales y eficientes, tendientes a optimizar la explotación de los yacimientos de hidrocarburos que están a su cargo y de producir información relativa a la producción de hidrocarburos en forma segura y eficiente, haciendo necesario implementar todos aquellos mecanismos que garanticen el conocimiento preciso y oportuno de los datos de dicha producción por parte de la Secretaría de Energía y de las provincias productoras, de acuerdo con los considerandos 5 y 6 de la Resolución 318/2010 y lo previsto por los artículo 69 inciso a) y 70 de la Ley nacional N° 17.319.

En función de ello, se han reglamentado los procedimientos de medición de la producción de hidrocarburos y la transmisión de la información respectiva, cuyas normas han sido consensuadas con la Organización Federal de



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Estados Productores de Hidrocarburos (OFEPHI), en representación de las provincias productoras.

El artículo 1° de la Resolución N° 318/2010, aprobó las normas y procedimientos a que deberán ajustarse los permisionarios de exploración y concesionarios de explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos bajo las Leyes nacionales antes citadas, en todo el país, aplicables a los sistemas de medición de la producción y la transmisión de la información respectiva –en tiempo real- a la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y la respectiva autoridad de aplicación provincial.

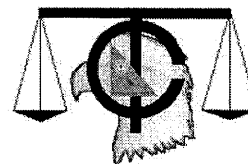
Su artículo 2°, establece que estas normas y procedimientos tienen como finalidad la estandarización y optimización de los sistemas de medición del petróleo y del gas producidos por los permisionarios y concesionarios, que permitan a la Secretaría de Energía nacional y a las autoridades de aplicación provinciales, la obtención de los datos de la producción en cada punto de medición en forma segura y eficiente y la implementación de las herramientas para el control de dicha producción.

El artículo 4° establece que, cuando el petróleo y el gas sean sometidos a procesos de tratamiento y acondicionamiento, los concesionarios deberán medir su producción en los Puntos de Medición, como por ejemplo el ingreso a los sistemas de transporte por conductos o cargaderos, los que deben ser informados a la Secretaría de Energía y a la autoridad provincial.

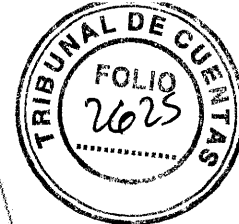
Deben también medir la producción de procedencia *costa afuera*; a la salida de la plataforma; en la cañería de transporte hacia la planta de tratamiento



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2017 - Año de las Energías Renovables"

en tierra, para establecer relaciones de aportes de los yacimientos en el Punto de Medición y medir las producciones de Petróleo y Gas, en Especificación Comercial, que debe asignarse a cada provincia.

A su vez, el artículo 5° prevé que a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución (es decir abril de 2010), los permisionarios y los concesionarios realizarían a su costo, el diseño, la construcción, la operación y el mantenimiento de los Puntos de Medición, de acuerdo con los estándares y prácticas recomendadas, según ASTM (estándares de la Sociedad Americana para Testeo y Materiales), API (Manual de medición de estándares del Instituto Americano de Petróleo) e ISO (Organización Internacional de Estandarización), según corresponda para el petróleo, y las AGA (técnicas recomendadas por la Asociación Americana de Gas), API e ISO según proceda, para el gas.

Prevé que los planos de diseño, las especificaciones técnicas, la localización y el historial de operación y mantenimiento de los Puntos de Medición, deberán ser archivados por los permisionarios y concesionarios en un banco de datos que debe estar a disposición de la Secretaría de Energía y de la Autoridad de Aplicación respectiva.

Por su parte, el artículo 6° de la Resolución, otorgaba un plazo máximo de un (1) año a partir de su entrada en vigencia, para adecuar los puntos de medición a lo previsto por el artículo 5°.

Se estableció también en su artículo 7°, relativo a *Puntos de Venteo*, que las antorchas y las fosas de quema deberían contar con su sistema de Medición y *Telesupervisión*.

De acuerdo con las definiciones dadas por el artículo 3° de la Resolución, el denominado SCADA, es el sistema de adquisición, transmisión, procesamiento y visualización de los datos de producción. Lo integran redes de transmisión por radio o cable, unidades remotas y servidores donde corren software dedicados.

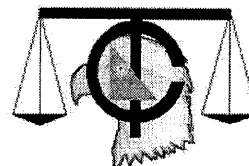
A su turno, el artículo 10, referido a la Transmisión de Datos, impone que los permisionarios y concesionarios realizarían a su costo la implementación de los sistemas de Telesupervisión (sistema SCADA) en todas las áreas que titularicen.

Dichos sistemas deben ser aptos para que sus bases de datos puedan ser interrogadas por parte de la Secretaría de Energía y la autoridad de aplicación respectiva, de modo tal que la información sobre los volúmenes medidos en los Puntos de Medición pueda ser replicada donde dichas autoridades lo indiquen.

Los permisionarios y concesionarios debían realizar las adecuaciones informáticas e implementar los vínculos de comunicaciones, para que los datos correspondientes a los Puntos de Medición, sean accesibles y transmisibles vía Internet, mediante Protocolos TCP (Protocolo de Control de Transmisión) e IP (Protocolo de Internet), según lo determine la Secretaría de Energía y la autoridad de aplicación que correspondiera y mantener actualizados los diagramas de las redes de Telesupervisión y cualquier modificación en los *nodos*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2017 - Año de las Energías Renovables"

de interrogación, unidades remotas, repetidores de enlaces e instalaciones conexas.

Ahora bien, a partir del estudio que ha venido llevando a cabo este Tribunal de Cuentas provincial en conjunto con el Centro de Estudios de Economía y Gestión de la Energía, de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, concretamente a partir de la emisión de la Resolución Plenaria N° 143/2011 y reflejado a través del Expediente del Registro de este Tribunal N° 28/2007, Letra TCP -VA, caratulado "*PROPUESTA DE CONTROL DE INGRESOS PARA EL AÑO 2007*", se ha llegado a algunas conclusiones preliminares, que indican que los mecanismos de medición utilizados hasta el día de la fecha por parte de nuestra provincia, no se encuentran ajustados a lo establecido por la Resolución de la Secretaría de Energía de Nación N° 318/2010 y, los que se emplean no brindan toda la *seguridad, eficacia y precisión* a que se refiere la normativa analizada precedentemente.

En efecto, a pesar del tiempo transcurrido desde su entrada en vigencia, aún no ha recibido plena aplicación, al menos con relación a la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Debe indicarse en este punto, que los procedimientos de producción y remisión de información establecidos en la citada reglamentación, han sido paulatinamente sustituidos a través de acuerdos informales entre las empresas y la Secretaría de Energía de la Nación, por mecanismos de remisión de los datos ya traducidos a otros sistemas y no visualizada "*en tiempo real*" por parte de la



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

autoridad nacional, que luego los replica a la provincia. Todo ello –según se nos ha impuesto- en razón de los costos excesivos de implementación que tendría la conexión directamente con cada concesionario a través del sistema SCADA.

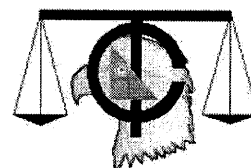
Es dable indicar también, que de acuerdo con lo informado desde las áreas técnicas de la Secretaría de Hidrocarburos de la provincia, la lectura directa del sistema referido, tendría ciertas limitaciones para esa autoridad, ya que demanda una traducción que aún no se estaría en condiciones de llevar a cabo en el orden local.

Si bien la información replicada desde la Secretaría de Energía de la Nación, habría demostrado ser consistente con las mediciones tomadas por la Secretaría de Hidrocarburos de la provincia en los diferentes *puntos de medición* y se cumpliría razonablemente con la periodicidad de sus envíos, los datos continúan siendo parciales respecto de las necesidades de la autoridad de aplicación local, para conocer con mayor detalle los alcances de la producción.

En relación estricta con el Gas, la Secretaría de Hidrocarburos de la provincia, posee acceso a través de Internet para visualizar *en línea* sólo los medidores fiscales que se encuentran en cada planta y que reflejan únicamente la producción final, pero no brindan posibilidad de conocer *cuál* es la producción total; cuánto se consume en el funcionamiento propio de la planta (concepto de *consumido en planta*) o, como otro ejemplo, *qué* cantidades se consumieron a través de *venteo* que, como es conocido, es una cuestión respecto de la que existe especial interés en controlarse y, como también ya se indicó, la Resolución N° 318/2010 preveía la visualización en tiempo real también de esos medidores por parte de las autoridades de aplicación.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2017 - Año de las Energías Renovables"

Una herramienta que resultaría de suma utilidad a los efectos señalados, hasta tanto la citada reglamentación reciba plena aplicación, estaría dada por la habilitación del acceso irrestricto a la Secretaría de Hidrocarburos provincial, a visualizar vía Internet la lectura de los restantes medidores con que efectivamente cuentan las plantas, de la misma manera en que actualmente ocurre respecto de los medidores fiscales dados de alta por las empresas concesionarias.

Con relación a la producción de Petróleo, a diferencia de lo que ocurre con la producción de Gas, no existen medidores específicos al efecto, denominados LAC, a excepción de uno (1) que se encontraría fuera de funcionamiento en el Hito 1.

En este caso, las mediciones se hacen todas manualmente, a través de un sistema denominado "*cinta y pilón*", que consiste en un procedimiento manual que aplica una fórmula de longitud convertida a volumen, que es efectuado por las empresas y que se vuelca en una planilla, para luego transmitirse a la Secretaría de Hidrocarburos de la provincia.

Este sistema es falible a partir de la intervención de personas que deben practicarlo y traducirlo, pero no tendría en principio la posibilidad de ser complementado como ocurre en el caso de la producción de Gas, salvo por la inclusión de previsiones contractuales o normativas, tendientes a que las empresas asuman la obligación de someterse a auditorías de la Secretaría de



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Hidrocarburos provincial y propendan a revertir las observaciones que surjan como su resultado.

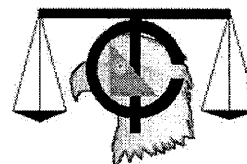
Como vimos, toda esta importantísima cuestión relativa a los volúmenes de producción, en relación con los que la provincia debe percibir un canon, además de otras cuestiones que no son resorte de este Tribunal de Cuentas, como del debido control en materia de optimización de la explotación y cuidado del medio ambiente, se encuentra únicamente regulada y administrada por la autoridad nacional, sin que en el orden local puedan oponerse objeciones con entidad suficiente para garantizar la información que se juzgue necesaria en el marco de su competencia específica.

En función de la falta de normativa local y lo previsto por el Título V de la Ley nacional N° 17.319 y su posterior N° 26.197, como ya dije, considero importante para que se tengan en cuenta lo precedentemente expuesto, como parámetros mínimos de acceso a la información que la autoridad de aplicación juzgue necesarios, teniendo presentes los términos del artículo 80 inciso d) de la Ley nacional N° 17.319, que establece la causal de caducidad de la concesiones o permisos por transgresión reiterada del deber de proporcionar la información exigible, de facilitar las inspecciones de la autoridad de aplicación o de observar las técnicas adecuadas en la realización de los trabajos.

Ello, máxime la muy reciente ampliación y confirmación de las facultades de la Agencia de Recaudación Fagueña, en torno a la determinación, fiscalización y ejecución de las regalías hidrocarburíferas, cánones y otros derechos derivados de la Ley nacional N° 17.319, a través de la promulgación de



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2017 - Año de las Energías Renovables"

la Ley provincial N° 1174, que modificó el artículo 1° del Código Fiscal de la provincia (Ley provincial N° 1075).

Dicho énfasis en las facultades de la AREF, resulta también coherente con el Mensaje N° 19 de elevación del proyecto de la citada Ley, en que la señora Gobernadora, Dra. Rosana Andrea BERTONE manifestó: *"En tal orden de ideas es necesario integrar la la normativa vigente, la fiscalización, determinación y recaudación de las regalías hidrocarburíferas, cánones y otros derechos derivados delos permisos de exploración y/o concesiones de explotación otorgadas por el Estado Nacional y/o la Provincia, y sus eventuales prórrogas."*

Al mismo tiempo, se procura alcanzar mayor seguridad jurídica en la relación entre el Fisco y los obligados, mediante el equivalente respeto de las normas, garantías y principios constitucionales, de forma tal que resulten inobjetables todas las acciones que la Administración lleve a cabo con el fin último de optimizar el cobro de los recursos en cuestión".

Por lo demás, entiendo que igual temperamento cabría seguirse en orden a la optimización del rendimiento del recurso hidrocarburífero, como así también todo lo relativo al cumplimiento de obligaciones en materia ambiental, con el objetivo paralelo de propiciar la mayor indemnidad posible del Estado, también respecto de terceros que pudieran resultar afectados.

En virtud de todo lo expuesto, elevo las presentes actuaciones para
continuidad del trámite.



Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia